

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.868 · 1942

LEY 4868

Boletín Oficial, 21 de noviembre de 1942 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4868

LEY 4868

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorizase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n), para la prosecución hasta su terminación, de los estudios de las obras de desagües en la zona comprendida entre los partidos de Coronel Pringles , González Chaves y Laprida, autorizados por

la Ley

número 4445.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, que se declara de urgencia, se pagará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4868. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).